

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, siete de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – Declaración de unión marital de hecho
Demandante	Doralba Ortiz Arango
Demandado	Herederos de Luis José López Ramírez
Radicado	050013110011202100062700
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 776
Decisión	Inadmite demanda y concede término

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente demanda Verbal de Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, promovida por DORALBA ORTIZ ARANGO en contra de los HEREDEROS DE LUIS JOSÉ LÓPEZ RAMÍREZ.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1°. Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un juicio DECLARATIVO VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO en el que el demandado falleció, identificara plenamente dentro de los hechos de la demanda quienes son los herederos determinados –familiares-, del occiso LUIS JOSÉ LÓPEZ RAMÍREZ, aportando además, el documento que los acrediten, familiares del fallecido – registro civil de nacimiento-.

2°. En el acápite de las notificaciones indicará cual es el municipio el que pertenece la dirección de la demandante y los demandados.

3°. De conformidad con el mismo artículo 87 CGP, deberá manifestar en los hechos de la demanda, si el proceso de sucesión del fallecido LUIS JOSÉ LÓPEZ RAMÍREZ ha iniciado o no; y en caso afirmativo, indicará cuáles fueron los herederos reconocidos en el mismo y aportar copia del auto de apertura y del reconocimiento de aquellos.

Sin necesidad de otras consideraciones, el
JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4º art. 90 CGP-, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f108a6ce9d4024cb5ac83b0c059143949b571b2b5ddbeeb2d3df42
dbff013c32

Documento generado en 07/12/2021 10:32:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>